

PROCESO EJECUTIVO RDO. 2002-00015-00 DTE. LUIS ENRRIQUE ROCHA PARRA DDO.
AUGUSTO DUQUE PARRA

Diana Patricia Delgado Pinzon <dianys627@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 16:34

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (264 KB)

PROCESO EJECUTIVO RDO. 2002-00015-00 DTE. LUIS ENRRIQUE ROCHA PARRA DDO. AUGUSTO DUQUE PARRA.pdf;

señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

REFERENCIA.	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	señor LUIS ENRRIQUE ROCHA PARRA
DEMANDADO.	señor AUGUSTO DUQUE LOPES
RADICACION.	2002-00015-00

Me permito presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación contra **AUTO** de fecha **veintiuno (21) de julio de 2021** por medio del cual se resolvió negar la solicitud de elaboración y entrega de título judicial.

Atentamente;

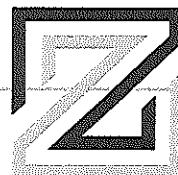
DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CELULAR: 315-3818832



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señora

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: señor LUIS ENRIQUE ROCHA PARRA
Demandado: señor AUGUSTO DUQUE LOPEZ
Radicación: No. 2002-000015-00

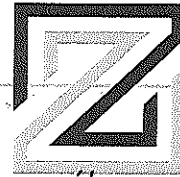
Dentro del término de ejecutoria del auto del 21 de julio del corriente año notificado en estados el día 22 del mismo mes y año citados, me permito interponer recurso reposición en subsidio de apelación con la finalidad de que la misma se revoque y se ordene la entrega del depósito judicial por valor de \$17.483.680 a favor de mi poderdante señor AGUSTO DUQUE LOPEZ el cual debe ser entregado por intermedio de la suscrita quien tiene la facultad de recibir.

RAZONES QUE LOS SUSTENTAN

1. Todas las decisiones de los jueces de la republica deben ser motivas por cuanto este es un derecho constitucional y así lo ha indicado la jurisprudencia:

“La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias

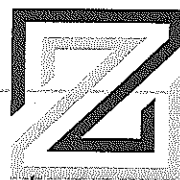
Contactos: 315-3830055 / 315-3818832
Cra. 36 No. 35 - 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)
zoilahernandez55@hotmail.com / dianys627@hotmail.com



por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa. En el caso de los jueces de última instancia, la motivación es, también, su fuente de legitimación democrática, y el control ciudadano se convierte en un valioso medio para corregir posturas adoptadas en el pasado y eventualmente injustas o poco adecuadas para nuevas circunstancias jurídicas y sociales”¹.

2. En la providencia recurrida se indica que a ordenes de este despacho se encuentra un único deposito judicial por valor de \$17.483.680.00. fue objeto de prescripción de conformidad con la ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015.
3. En el auto atacado se indica que el aludido deposito por volar de \$17.483.680 prescribió de conformidad con las normas citadas, pero nada se indica respecto de cuando se realizó la publicación en la pagina web y en un diario de amplia circulación nacional como lo indica el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 272 del 2015, es vital que la parte interesada a que se le va afectar su patrimonio conozca cual fue la fecha y lis medios en los cuales se hizo dicha publicación para proceder a computar el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la respectiva publicación, término perentorio dentro del cual los interesados debían realizar o presentar la pertinente reclamación de los títulos o depósitos a su favor, la misma norma citada prevé que si dentro de dicho termino ninguna persona comparece a reclamar, o la reclamación

¹ Corte Constitucional T-214-2012-



es negada o extemporánea “se entenderá que estos recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial.”

4. Este año 2021 el Consejo Superior de la Judicatura² definió los nuevos procedimientos para la prescripción de los depósitos judiciales en los despachos la rama judicial de todo el país.
5. Por consiguiente, la Dirección Ejecutiva de la Administración de Justicia modificó el proceso establecido para que los despachos judiciales apliquen la **prescripción** de los denominados depósitos judiciales y estos pasen al Consejo Superior de la Judicatura para invertirse en el funcionamiento de la Rama Judicial.
6. En el acuerdo No. PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021 se indicó que los ciudadanos que tienen depósitos judiciales en los despachos y dependencias judiciales del país **podrán conocer el 25 de abril de 2021 cuales hacen parte de ese inventario y se estableció que hasta el 24 de mayo podrán reclamar los depósitos judiciales publicados.**
7. Por lo tanto, está plenamente probado que mi mandante señor AUGUSTO DUQUE LOPEZ hizo la reclamación dentro del término establecido:
 - Mi mandante me confirió poder el día 5 de marzo del 2021 tal como dispone el art. 74 del C.G.P.,
 - La suscrita procedí a realizar y radicar ante su despacho la RECLAMACIÓN el día nueve (9) de marzo del corriente año;
 - El doce (12) de abril del 2021 solicite y reitere al despacho que se procediera a la entrega de los títulos judiciales que haya a ordenes de ese proceso y a favor de mi mandante;

² Consejo Superior del Judicatura Acuerdo No. PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021
Contactos: 315-3830055 / 315-3818832



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

- El cuatro (4) de junio del 2021 volví a retirar lo pedido en reclamación el 9 de marzo del año; y
 - El ocho (8) de julio del año en curso nuevamente volví a reiterar la mentada reclamación.
8. Por consiguiente, mi mandante realizó la reclamación antes del 24 de mayo del 2021 que era la fecha límite para presentar la reclamación so pena de que dichos depósitos judiciales prescribieron a favor de la Nación, Rama Judicial.

PETICIONES

Se revoque de manera integral el auto recurrido y en su lugar se ordene la entrega del depósito judicial por valor de \$17.483.680.00. a favor de mi mandante señor AGUSTO DUQUE LOPEZ el cual debe ser entregado y pagado a la suscrita por tener la facultad expresa de recibir, para lo cual se ordenará la elaboración y orden de pago del citado título.

Con fundamento en lo anterior dejo interpuesto y sustentado el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 21 de julio del 2021.

DERECHO: Artículos 318, 319, 320, 321, 322 de C.G.P.

Atentamente;

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

CC. 37.550.109 de Girón

T.P. 216.153 del C.S.J.

Contactos: 315-3830055 / 315-3818832

Cra. 36 No. 35 - 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)
zoilahernandez55@hotmail.com / dianys627@hotmail.com